



DECRETO NUMERO 14-04

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda promovió la Licitación Pública Nacional e Internacional número DGCyT-2-2003 para otorgar en concesión los Servicios Postales del Correo Oficial de Guatemala, de la cual resultó favorecida la entidad International Postal Services Ltd., quien de conformidad con las condiciones de las bases de la Licitación constituyó una nueva entidad con el objeto único de cumplir con las obligaciones de la concesión, la que se registró de conformidad con las leyes vigentes en Guatemala como **CORREO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA.**

CONSIDERANDO:

Que habiéndose cumplido con el procedimiento específico para las concesiones determinado en la Ley de Contrataciones del Estado, la señora Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, dictó providencia para declarar concluida la fase correspondiente a su despacho y elevar el expediente al Ejecutivo a través de la Secretaría General de la Presidencia, para que por ese conducto fuera sometido a consideración y aprobación del Congreso de la República, el contrato que contiene la concesión de los Servicios Postales del Correo Oficial de la República de Guatemala, con cobro de canon y bajo las condiciones establecidas en el contrato de concesión suscrito para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República está facultado constitucionalmente para aprobar los contratos de concesión de Servicios Públicos, y siendo un contrato de esta naturaleza el celebrado entre el representante del Estado de Guatemala y las entidades International Postal Services Ltd. y Correo de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio del cual se otorga la concesión para la prestación de los Servicios Postales del Correo Oficial de la República de Guatemala, es necesario emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 183 literal k) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la concesión de los Servicios Postales del Correo Oficial de Guatemala, otorgado mediante contrato administrativo número 150-2003-DSM de fecha 22 de octubre de 2003 y los contratos modificatorios y aclaratorios números 134-2004-DSM de fecha 23 de febrero de 2004 y 147-2004-DSM de fecha 24 de marzo de 2004, todos suscritos entre el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y las entidades International Postal Services, Ltd. y Correo de Guatemala, Sociedad Anónima, como concesionaria, de conformidad con las siguientes condiciones:

Edwin Jarama Viquez

- 000012 -

Congreso de la República
Guatemala, C. A.



- a) **Plazo:** Diez (10) años, prorrogables a conveniencia de las partes, pero en ningún caso el plazo total podrá exceder de 25 años.
- b) **Objeto:** Admitir, recolectar, procesar, transportar y distribuir todos los envíos postales que se impongan en cualquier parte del territorio de Guatemala, que son obligación del Estado; que cumpla con las condiciones establecidas para la prestación de tales servicios, en los documentos de la concesión, en las leyes de Guatemala y en los Convenios Internacionales de los que Guatemala es parte.
- c) **Ámbito de la prestación de los Servicios:** La concesionaria deberá mantener y atender, por lo menos, la cobertura geográfica establecida que corresponde a la que actualmente se atiende.
- d) **Asistencia Técnica:** La arrendataria tiene la obligación de contar con la Asistencia Técnica de un Operador de Servicios Postales del Correo Oficial de otro país; en este caso será el operador de "Canada Postal Services".
- e) **Tarifas:** Deberá cobrar las tarifas autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, siempre que sean accesibles para los guatemaltecos.
- f) **Pagos al Estado:** Deberá pagar al Estado de Guatemala, en forma mensual, los siguientes conceptos y sumas:
 - 1. **Canon:** Cinco por ciento (5%) de la suma de su facturación total bruta.
 - 2. **Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Muebles del Estado:** Pagará mensualmente la suma de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), que se incrementarán automáticamente en un 5% cada 2 años contractuales.
 - 3. **Derecho de Llave:** Una suma mensual fija de dos mil ochenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos de dólar (US\$ 2,083.33).
- g) **Inversión:** La concesionaria deberá realizar inversiones mínimas anuales del tres por ciento (3%) de su facturación, a efecto de alcanzar los estándares de calidad exigidos en las bases de licitación.
- h) **Rescate de los servicios:** Como obligaciones mínimas del Estado, las contenidas en las leyes aplicables, entre otras: Rescatar el servicio por causa de utilidad pública, tales como servicio notoriamente deficiente, aumento de tarifas sin autorización del concedente y por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
- i) **Mantenimiento de Servicios:** La concesionaria debe mantener las condiciones de la red postal, de manera que permita al Estado, una vez terminada la concesión, la continuidad de los servicios.

Artículo 2. REGLAMENTOS. Con la finalidad de mantener al día y acorde con los avances de la globalización que afecten la prestación de este tipo de servicios y los que sean necesarios para el mejor desempeño del Servicio Postal en Guatemala, los reglamentos que lo regulen serán susceptibles de reformas o modificaciones, mediante Acuerdo Ministerial emitido por el titular del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 3. TRANSITORIO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el contenido del presente decreto.

Roberto Antonio Vique



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

ARTICULO 4. VIGENCIA. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.


FRANCISCO ROLANDO MORALES CHAVEZ
PRESIDENTE




SERGIO LEONEL CELIS NAVAS
SECRETARIO


JOSE CONRADO GARCÍA HINCAPIÉ
SECRETARIO





